

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3541-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Víctor Castro Cosío.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de julio de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2012.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Eliminar la exención del pago del Impuesto Sobre la Renta a las personas que obtengan ingresos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Establecer que las aportaciones que efectúen los trabajadores, patrones y el Gobierno Federal, a la subcuenta del seguro de retiro, a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que se constituya en los términos de la Ley del Seguro Social, así como las aportaciones que se efectúen a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en ningún caso.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 109. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, <i>así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro.</i> Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de</p>	<p>Proyecto de Decreto que reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se proponen la reforma de la fracción X y del párrafo tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.</p>

los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XI a XXVIII. ...

...

...

Las aportaciones que efectúen los patrones y el Gobierno Federal a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que se constituya en los términos de la Ley del Seguro Social, así como las aportaciones que se efectúen a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en *el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.*

...

...

...

...

XI a XXVIII. ...

...

...

Las aportaciones que efectúen los **trabajadores**, patrones y el Gobierno Federal, **a la subcuenta del seguro de retiro**, a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que se constituya en los términos de la Ley del Seguro Social, así como las aportaciones que se efectúen a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en **ningún caso.**

...

...

...

...

	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adoptará las medidas necesarias para devolver, en treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el impuesto sobre la renta cobrado, conforme al párrafo tercero del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a los trabajadores que se retiraron al cumplir 60 años ó más sin cubrir los requisitos para obtener una jubilación o pensión, a los jubilados y pensionados, a los beneficiarios de unos y otros, que a la fecha hayan retirado en una sola exhibición la totalidad de sus ahorros de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de ahorro para el retiro, y/o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</p>

EVG